EXPEDIENTE: RR.SIP.0482/2013	Juan Farrera López	FECHA RESOLUCIÓN: 15/Mayo/2013
Ente Obligado: Sistema de Aguas de la Ciudad de México		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad por la respuesta emitida por el Ente Obligado.		

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: Con fundamento en los artículos 82, fracción I y 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

Este Órgano Colegiado considera que con la segunda respuesta, quedó satisfecho el ***primero*** de los requisitos exigidos en la fracción IV, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, consistente en que el Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud de información.

Por cuanto hace al ***segundo*** de los requisitos del artículo y fracción en estudio, cabe decir que la notificación de la segunda respuesta se acreditó con la impresión del correo electrónico del **once de abril de dos mil trece** (visible a foja cuarenta y cuatro del expediente). De esta constancia se advierte que de la cuenta institucional de la Oficina de Información Pública del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, el jueves once de abril de dos mil trece a las cinco horas con cincuenta y cinco minutos (05:55 p.m.), con el asunto: *"Ampliación de respuesta: 153/13"* se remitió a la cuenta electrónica del recurrente la segunda respuesta.

Con dicha documental, se comprueba que con posterioridad a la interposición del presente medio de impugnación (veinte de marzo de dos mil trece), el Ente Obligado notificó al recurrente la respuesta analizada, en consecuencia, se tiene por satisfecho el ***segundo*** requisito exigido por la fracción IV, del artículo 84 de la ley de la materia.

En relación con el ***tercero*** de los requisitos referidos, con las constancias exhibidas por el Ente recurrido, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dio vista al recurrente mediante acuerdo del dieciséis de abril de dos mil trece, el cual le fue notificado el dieciocho de abril de dos mil trece, a través de la cuenta de correo electrónico señalada para tal efecto, sin que formulara manifestaciones al respecto

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:
JUAN FARRERA LÓPEZ

ENTE OBLIGADO:
SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.SIP.0482/2013

En México, Distrito Federal, a quince de mayo de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0482/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Juan Farrera López, en contra de la respuesta emitida por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El cinco de marzo de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX",* mediante la solicitud de información con folio 0324000015313, el particular requirió **en copia certificada**:

> *"… LOS CONTRATOS PARA EL SUMINISTRO DE AGUA DENTRO DEL PERIMETRO QUE OCUPA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL BENITO JUAREZ CIUDAD DE MEXICO, CELEBRADOS ENTRE LA EMPRESA INTERNATIONAL GROUND SERVICES, S.A. DE C.V., Y EL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MEXICO, ENTRE LAS SIGUIENTES FECHAS: 01/DICIEMBRE/2005 AL 31/MARZO/2008, ASÍ COMO LOS QUE ESTUVIERON VIGENTES EN DICHO PERIODO."* (sic)

II. El ocho de marzo de dos mil trece, el Ente Obligado previno al particular en los siguientes términos:

> *"…*
> *A efecto de estar en posibilidad de dar la atención debida a su petición, es necesario que nos indique que información requiere de este Órgano Desconcentrado y a cuál Contrato se refiere, ya que su petición es confusa."* (sic)

III. El ocho de marzo de dos mil trece, el particular desahogó la prevención que le fue formulada, de la siguiente forma:

"…
LO QUE SOLICITO ES QUE NOS CONFIRMEN SI LA EMPRESA INTERNATIONAL GROUND SERVICES, S.A. DE C.V. CELEBRÓ ALGÚN CONTRATO CON EL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA EL SUMINISTRO DE AGUA EN EL PERIODO QUE SE DETALLA: ENTRE EL 01/DIC/2005 AL 31/MARZO/2008, Y EN ESPECÍFICO DENTRO DEL ÁREA QUE OCUPA EL AEROPUERTO DE LA CIUDAD DE MÉXICO. SI SE CELEBRÓ ALGUN CONTRATO SOLICITO LA COPIA CERTIFICADA. DE NO HABER CELEBRADO ALGUN CONTRATO DECLARAR LA INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE." (sic)

IV. El quince de marzo de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, el Ente Obligado notificó la siguiente respuesta:

"El Aeropuerto Internacional 'Benito Juárez' de la ciudad de México, es una zona federal y por consiguiente corresponde a Aeropuertos y Servicios Auxiliares. Para mayor información se le proporcionan los datos siguientes:

Titular Portal de Obligaciones de Transparencia.- Carlos Medina
Teléfono: 51 33 29 58
Dirección: Avenida 602 161, Colonia Zona Federal
Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México
Venustiano Carranza, Distrito Federal, México
C.P. 15620
Correo Electrónico: uenlace@asa.gob.mx" (sic)

III. El veinte de marzo de dos mil trece, el particular presentó recurso de revisión manifestando lo siguiente:

A. El Ente Obligado no le entregó ninguna información bajo el argumento de que no era de su competencia.

B. El Ente Obligado debía poseer necesariamente el contrato que amparaba la prestación del servicio por medio del cual le fue suministrada el agua a la empresa *International Ground Services, S.A. de C.V.*, en el periodo del uno de diciembre de dos mil cinco al treinta y uno de marzo de dos mil ocho, dentro del perímetro que

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

ocupaba el aeropuerto, ya que además de ser el responsable del suministro de dicho líquido y no el Aeropuerto y Servicios Auxiliares, también era el encargado de emitir los pagos por dicho concepto.

C. No se explicaba para qué el Ente Obligado solicitó que precisara su requerimiento, siendo que su solicitud de información contenía los elementos para que desde ese momento hubiera podido manifestar que no era competente para proporcionarle la información de su interés.

D. En caso de no existir el contrato sobre el cual trató su solicitud de información, el Ente Obligado debió declarar su inexistencia, o en su caso, aclarar dicha situación refiriendo el procedimiento que se siguió para obtener el suministro de agua.

E. Le causaba agravio no poder atender en tiempo y forma una observación del Órgano Interno de Control, relacionada con la prestación del servicio de agua a un arrendatario del aeropuerto.

IV. El uno de abril de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico *"INFOMEX"* a la solicitud de información con folio 0324000015313.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

V. El doce de abril de dos mil trece, a través de un oficio sin número del once de abril de dos mil trece, el Ente Obligado rindió el informe de ley que le fue requerido por este Instituto, manifestando lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- El quince de marzo de dos mil trece emitió respuesta a la solicitud de información que dio origen al presente medio de impugnación, la cual se encontraba ajustada a derecho.

- A través de la respuesta impugnada indicó al ahora recurrente de manera clara, puntual y sencilla, cuál era el trámite que debía realizar también ante el Aeropuerto Internacional "Benito Juárez" de la Ciudad de México.

- La respuesta impugnada se encontraba ajustada a lo establecido por la ley de la materia.

- No generaba ni administraba la información requerida.

- A través del agravio identificado con el inciso **D**, el recurrente pretendió adicionar cuestionamientos que no requirió en la solicitud de información que dio origen al presente medio de impugnación, razón por la que resultaba inoperante.

- Solicitó el sobreseimiento del presente recurso de revisión con fundamento en el artículo 84, fracción IV de la ley de la materia, ya que con el fin de satisfacer la inquietud del recurrente y el principio de máxima publicidad, su Oficina de Información Pública, le notificó a su cuenta de correo electrónico una ampliación de respuesta el once de abril de dos mil trece.

Con el oficio anterior, el Ente Obligado también remitió la segunda respuesta contenida en las siguientes documentales:

1. Oficio GDF-SMA-SACMEX-DESU-DAU-1018572/13 del diez de abril de dos mil trece, suscrito por el Director de Atención a Usuarios y dirigido al Responsable de la Oficina de Información Pública del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, que en su parte conducente refiere:

   "…
   *Con motivo de su oficio **No. GDF-SMA-SACMEX-DESU-OIP-1017549/2013**, de fecha 05 de abril de 2013, a través del cual requiere diversa información, con motivo de la solicitud ingresada a dicha Oficina de Información Pública a través del sistema electrónico INFOMEX, por parte del C. **JUAN FARRERA LÓPEZ**, quien solicita lo siguiente:*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

[Transcripción de la solicitud de información previa a la prevención formulada por el Ente Obligado el ocho de marzo de dos mil trece]

Una vez citado lo expuesto por el solicitante, se hace de su conocimiento que:

- *Por cuanto hace a la copia certificada de los contratos para el suministro de agua, se le informa que en términos de lo previsto por el artículo 53, 56 y 57 de la Ley de Aguas del Distrito Federal, el Servicio por Suministro de Agua, no se origina a través de un contrato, dicho servicio se encuentra a cargo del Sistema de Aguas de la Ciudad de México (SACMEX), lo anterior siempre y cuando el usuario solicite ante el SACMEX, siendo lo anterior competencia de la Dirección de Coordinación Delegacional y Conexiones. Por lo que esta Dirección de Atención a Usuarios no cuenta con la información relacionada.*

…" (sic)

2. Nota informativa del diez de abril de dos mil trece, emitida por el Director de Informática y dirigida al Responsable de la Oficina de Información Pública del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, que en su parte conducente refiere:

"…
En respuesta al oficio ***DGF-SMA-SACMEX-DESU-OIP-1017552/2013****, de fecha 05 de abril del 2013, referente a la solicitud ingresada en esa Oficina de Información Pública, a través del sistema electrónico* ***INFOMEX****, registrado con el número de folio* ***03240000015313****, por parte del* ***C. JUAN FARRERA LÓPEZ****, quien en ejercicio de su derecho solicita lo siguiente:*

[Transcripción de la solicitud de información previa a la prevención formulada por el Ente Obligado el ocho de marzo de dos mil trece]

Al respecto, le comento que no es posible atender su solicitud toda vez que esta Dirección de Informática no es la encargada de elaborar contratos para el suministro de agua, de conformidad con lo establecido en el Manual Administrativo del Sistema de Aguas de la Ciudad de México en el punto 1.7.1.0.0, sin embargo, mediante Nota Informativa número ***DI-SAyDS-1016948/2013*** *(se anexa copia para pronta referencia), se informó que conforme al análisis realizado al padrón de usuarios de este Sistema de Aguas de la Ciudad de México, existe una cuenta a nombre de la empresa* ***INTERNATIONAL GROUND SERVICES, S.A.***
…" (sic)

Con la segunda respuesta previamente descrita, el Ente Obligado también remitió la impresión de un correo electrónico del once de abril de dos mil trece, enviado de la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

cuenta institucional de su Oficina de Información Pública a la diversa señalada por el recurrente para tal efecto.

VI. El dieciséis de abril de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido, haciendo del conocimiento la notificación de una segunda respuesta.

Asimismo, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado y la segunda respuesta, para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

VII. Mediante acuerdo del treinta de abril de dos mil trece, se hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado y la segunda respuesta, sin que lo hiciera, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

VIII. El diez de mayo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a las partes para que formularan sus alegatos, sin que lo hicieran, por lo que se declaró precluído su derecho

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

para tal efecto, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido sustanciado conforme a derecho el presente recurso de revisión y de que las pruebas integradas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza Narvarte”, Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, que a la letra señala:

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

El Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advierte la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria.

Sin embargo, al rendir su informe de ley (visible a foja cuarenta y dos del expediente), el Ente Obligado solicitó el sobreseimiento del presente medio de impugnación, con fundamento en el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, bajo el argumento de con el fin de satisfacer la inquietud del recurrente y el principio de máxima publicidad, su Oficina de Información Pública le notificó a su cuenta de correo electrónico una segunda respuesta, el once de abril de dos mil trece.

En ese sentido, cabe señalar que el precepto y fracción de mérito establecen lo siguiente:

> ***Artículo 84.*** *Procede el sobreseimiento, cuando:*
> *…*
> *IV. El Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud, caso en el que deberá haber constancia de la notificación de la respuesta al solicitante, dándole el Instituto vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga;*
> *…*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Conforme al texto que antecede, para que proceda el sobreseimiento del presente medio de impugnación es necesario que durante su sustanciación se reúnan los siguientes tres requisitos:

a) Que el Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud.

b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al solicitante.

c) Que el Instituto dé vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga.

En ese sentido, resulta necesario analizar si en el presente caso, las documentales que constan en el expediente son idóneas para demostrar que se reúnen los tres requisitos mencionados.

A efecto de determinar si con la segunda respuesta que refiere el Ente Obligado se satisface el ***primero*** de los requisitos planteados, es necesario precisar que a fojas cinco a siete del expediente consta la impresión del *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"* con folio 0109000070512, del sistema electrónico "*INFOMEX"*, a la que se otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente Tesis aislada:

Registro No. 163972
Localización: Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXXII, Agosto de 2010
Página: 2332
Tesis: I.5o.C.134 C
Tesis Aislada
Materia(s): Civil

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.*** *El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que* ***la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia****, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.*
> *QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.*
> *Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.*

De dicha documental se desprende que en la solicitud de información que dio origen al presente medio de impugnación, el particular requirió al Sistema de Aguas de la Ciudad de México le proporcionara *"LOS CONTRATOS PARA EL SUMINISTRO DE AGUA DENTRO DEL PERIMETRO QUE OCUPA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL BENITO JUAREZ CIUDAD DE MEXICO, CELEBRADOS ENTRE LA EMPRESA INTERNATIONAL GROUND SERVICES, S.A. DE C.V., Y EL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MEXICO, ENTRE LAS SIGUIENTES FECHAS: 01/DICIEMBRE/2005 AL 31/MARZO/2008, ASÍ COMO LOS QUE ESTUVIERON VIGENTES EN DICHO PERIODO"* (sic)

A efecto de brindar atención al requerimiento anterior, el ocho de marzo de dos mil trece, el Ente Obligado previno al particular para que indicara qué información requería y a qué contrato se refería, ya que a su juicio su solicitud de información era confusa.

En desahogo a la prevención anterior, el ahora recurrente manifestó que solicitó:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

1. Que se le confirmara si la empresa *International Ground Services, S.A. de C.V*. celebró algún contrato con el Sistema de Aguas de la Ciudad de México para el suministro de agua en el periodo comprendido entre el uno de diciembre de dos mil cinco al treinta y uno de marzo de dos mil ocho, específicamente dentro del área que ocupaba el Aeropuerto de la Ciudad de México.

2. En caso de haberse celebrado algún contrato, se le proporcionara copia certificada.

3. En caso de no haberse celebrado algún contrato, se declarara la inexistencia de información correspondiente.

Bajo esta circunstancia, este Órgano Colegiado estima que el estudio relativo a determinar si se actualiza el ***primero*** de los requisitos para que opere la causal de sobreseimiento se centra en verificar si después de interpuesto el presente medio de impugnación, el Ente Obligado emitió una respuesta que atienda los requerimientos de cuya falta se inconformó el ahora recurrente.

En ese sentido, resulta procedente referir que al rendir su informe de ley, el Ente Obligado exhibió la segunda respuesta contenida en el oficio GDF-SMA-SACMEX-DESU-DAU-1018572/13 del diez de abril de dos mil trece; así como en la nota informativa de la misma fecha y ofreció como medio de convicción para acreditar su notificación al particular, copia simple del correo electrónico enviado el **once de abril de dos mil trece** de la cuenta comercial de su Oficina de Información Pública, a la diversa señalada por el recurrente para tal efecto (visible a foja cuarenta y cuatro del expediente).

De la impresión del correo electrónico previamente referido se advierte que con posterioridad a la interposición del presente medio de impugnación (**veinte de marzo de dos mil trece**), el Ente Obligado remitió al correo electrónico que el particular señaló

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

como medio para recibir notificaciones en el presente medio de impugnación, un archivo adjunto denominado *"AMPLIACIÓN-153.pdf"*, el cual contiene respectivamente, las siguientes documentales:

1. Oficio GDF-SMA-SACMEX-DESU-DAU-1018572/13 del diez de abril de dos mil trece, suscrito por el Director de Atención a Usuarios y dirigido al Responsable de la Oficina de Información Pública del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, que en su parte conducente refiere:

   "…
   *Con motivo de su oficio **No. GDF-SMA-SACMEX-DESU-OIP-1017549/2013**, de fecha 05 de abril de 2013, a través del cual requiere diversa información, con motivo de la solicitud ingresada a dicha Oficina de Información Pública a través del sistema electrónico INFOMEX, por parte del C. **JUAN FARRERA LÓPEZ**, quien solicita lo siguiente:*

   [Transcripción de la solicitud de información previa a la prevención formulada por el Ente Obligado el ocho de marzo de dos mil trece]

   Una vez citado lo expuesto por el solicitante, se hace de su conocimiento que:

   • *Por cuanto hace a la copia certificada de los contratos para el suministro de agua, se le informa que **en términos de lo previsto por el artículo 53, 56 y 57 de la Ley de Aguas del Distrito Federal, el Servicio por Suministro de Agua, no se origina a través de un contrato, dicho servicio se encuentra a cargo del Sistema de Aguas de la Ciudad de México (SACMEX), lo anterior siempre y cuando el usuario solicite ante el SACMEX,** siendo lo anterior competencia de la Dirección de Coordinación Delegacional y Conexiones. Por lo que esta Dirección de Atención a Usuarios no cuenta con la información relacionada.*
   …" (sic)

2. Nota informativa del diez de abril de dos mil trece, emitida por el Director de Informática y dirigida al Responsable de la Oficina de Información Pública del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, que en su parte conducente refiere:

   "…
   *En respuesta al oficio **DGF-SMA-SACMEX-DESU-OIP-1017552/2013**, de fecha 05 de abril del 2013, referente a la solicitud ingresada en esa Oficina de Información Pública, a través del sistema electrónico **INFOMEX**, registrado con el número de folio **03240000015313**, por parte del **C. JUAN FARRERA LÓPEZ**, quien en ejercicio de su derecho solicita lo siguiente:*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

> [Transcripción de la solicitud de información previa a la prevención formulada por el Ente Obligado el ocho de marzo de dos mil trece]
>
> *Al respecto, le comento que no es posible atender su solicitud toda vez que esta Dirección de Informática no es la encargada de elaborar contratos para el suministro de agua, de conformidad con lo establecido en el Manual Administrativo del Sistema de Aguas de la Ciudad de México en el punto 1.7.1.0.0, sin embargo, mediante Nota Informativa número* ***DI-SAyDS-1016948/2013*** *(se anexa copia para pronta referencia), se informó que conforme al análisis realizado al padrón de usuarios de este Sistema de Aguas de la Ciudad de México, existe una cuenta a nombre de la empresa* ***INTERNATIONAL GROUND SERVICES, S.A.***
> *…"* (sic)

A la impresión de las documentales descritas con anterioridad, así como del correo electrónico previamente referido, se les otorga valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 373, 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la materia, así como con apoyo en la Tesis aislada de rubro ***"PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL."*** cuyo texto ha quedado transcrito en párrafos precedentes.

De la transcripción a la respuesta identificada con el numeral **1** (oficio GDF-SMA-SACMEX-DESU-DAU-1018572/13), se puede concluir que el Ente Obligado emitió una respuesta en la que después de haber turnado la solicitud de información a su Dirección de Atención a Usuarios informó de manera categórica al ahora recurrente que en términos de lo previsto por los artículos 53, 56 y 57 de la Ley de Aguas del Distrito Federal, **el servicio por suministro de agua no se originaba a través de un contrato, ya que éste se prestaba cuando el usuario solicitaba ante el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, por lo que en ese sentido no contaba con la información solicitada.**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En ese sentido, a efecto de verificar si la segunda respuesta atiende los requerimientos del particular, es necesario determinar si tal y como lo afirmó el Ente recurrido, el servicio de suministro de agua no se origina a través de un contrato y si por el contrario se presta por solicitud ante el Sistema de Aguas de la Ciudad de México.

Por lo anterior, resulta necesario reiterar que los requerimientos formulados por el particular se encuentran relacionados con la existencia de un contrato para la prestación del servicio de suministro de agua, celebrado entre una determinada personal moral *(International Ground Services, S.A. de C.V.)* y el Sistema de Aguas de la Ciudad de México en el periodo comprendido entre el **uno de diciembre de dos mil cinco** al **treinta y uno de marzo de dos mil ocho**.

Reiterado lo previo, a fin de determinar si el Ente Obligado debe poseer o no en sus archivos la información anterior, resulta necesario traer a colación la Ley de Aguas del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el **veintisiete de mayo de dos mil tres**, en su parte conducente que refiere:

> ***Artículo 4.-*** *Para los efectos de la presente Ley se entiende por:*
> *…*
> ***XXXV. Sistema de aguas: El Sistema de Aguas de la Ciudad de México;***
> *…*
>
> ***Artículo 7.-*** *El* ***Sistema de Aguas de la Ciudad de México*** *es un Órgano Desconcentrado de la Administración Pública del Distrito Federal, adscrito a la Secretaría del Medio Ambiente,* ***cuyo objeto principal es la operación de la infraestructura hidráulica y la prestación del servicio público de agua potable****, drenaje y alcantarillado, así como el tratamiento y reuso de aguas residuales, que fungirá como auxiliar de la Secretaría de Finanzas en materia de servicios hidráulicos conforme a lo dispuesto en el Código Financiero del Distrito Federal.*
> *…*
>
> ***Artículo 50.-*** ***La prestación de los servicios de agua potable****, drenaje, alcantarillado, y en su caso, de tratamiento de aguas residuales y su reuso* ***constituye un servicio público que estará a cargo del Jefe de Gobierno del Distrito Federal a través del***

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Sistema de Aguas *de conformidad con lo establecido en la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.*

Artículo 51.- Están obligados a solicitar los servicios de suministro de agua potable*, descarga de aguas residuales, alcantarillado y drenaje,* ***los siguientes sujetos****:*

I. Los propietarios o poseedores por cualquier título de predios edificados;

II. Los propietarios o poseedores de establecimientos mercantiles, industriales o de cualquier otra actividad que por su naturaleza utilicen en estos servicios;

III. Las personas físicas o morales que realicen obras de construcción o urbanización;

IV. Los poseedores de predios propiedad de la federación y del Distrito Federal, si los están utilizando por cualquier título;

V. Las personas físicas o morales que realicen descargas a la red de drenaje y alcantarillado; y

VI. Los que deban implementar en sus procesos de producción o de prestación de servicios, el uso de agua residual tratada a cualquier nivel.

Los usuarios de los predios señalados en este artículo, sean propietarios o poseedores por cualquier título, deberán cumplir con los requisitos que se señalen en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.
…

Artículo 53.- El Sistema de Aguas tiene a su cargo, entre otros, la prestación directa del servicio público de abasto y distribución de agua para uso y consumo humano en cantidad y calidad suficientes para satisfacer las necesidades de la población.

Para tal efecto, deberá realizar obras de captación o almacenamiento, conducción y, en su caso, tratamiento o potabilización para el abastecimiento de agua.

El servicio de agua potable se deberá proporcionar con una presión mínima en la red de distribución de 0.500 kilogramos sobre centímetro cuadrado.
…

Artículo 56.- La instalación de las tomas de agua potable se deberá solicitar al Sistema de Aguas *por:*

I. Los propietarios o poseedores de predios edificados;

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

II. Los propietarios o poseedores de predios no edificados en los que se realicen actividades culturales, recreativas, comerciales o de cualquier otro tipo de manera permanente, que requieran de agua potable; y

III. Los titulares o propietarios de giros mercantiles e industriales, así como cualquier otro establecimiento similar, que por su propia naturaleza esté obligado al uso del agua potable.

Artículo 57.- Previa verificación y aprobación de la solicitud de la toma de agua y el correspondiente pago de los importes que correspondan por la contratación de la conexión a la infraestructura y demás derechos que establece el Código Financiero del Distrito Federal, el Sistema de Aguas realizará la conexión de los servicios dentro de los ocho días siguientes a la fecha de pago.

…

Artículo 66.- La instalación de las tomas de agua potable deberá solicitarse en los siguientes términos:

I. Si existe servicio público de agua potable:

a) En el momento en que se presente la solicitud de la autorización para el funcionamiento de giros mercantiles;

b) Dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se notifique no haber lugar a la revalidación de la autorización para hacer uso de agua de un pozo particular; y

c) Dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se notifique la revocación de la autorización para hacer uso del agua de un pozo particular; y

***II. Al momento de solicitar la licencia de construcción o presentar la manifestación de construcción** para edificaciones que se pretendan realizar sobre predios que no tengan instalado el servicio público de agua potable.*

…

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

…

***SEGUNDO**.- **La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal**.*

…

De acuerdo con los preceptos normativos que anteceden, se puede afirmar lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- El **Sistema de Aguas de la Ciudad de México** es un Órgano Desconcentrado de la Administración Pública del Distrito Federal, adscrito a la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, cuyo objeto principal es la operación de la infraestructura hidráulica y **la prestación del servicio público de agua potable**, drenaje y alcantarillado, así como el tratamiento y reúso de aguas residuales, que fungirá como auxiliar de la Secretaría de Finanzas en materia de servicios hidráulicos conforme a lo dispuesto en el Código Fiscal del Distrito Federal.

- El **suministro de agua potable**, descarga de aguas residuales, alcantarillado y drenaje, **se presta a solicitud de los siguientes sujetos**:

I. Los **propietarios o poseedores** por cualquier título de predios edificados.

II. Los **propietarios o poseedores** de establecimientos mercantiles, industriales o de cualquier otra actividad que por su naturaleza utilicen estos servicios.

III. Las **personas físicas o morales** que realicen obras de construcción o urbanización.

IV. Los **poseedores** de predios propiedad de la Federación y del Distrito Federal, si los están utilizando por cualquier título.

V. Las **personas físicas o morales** que realicen descargas a la red de drenaje y alcantarillado.

VI. **Los que deban implementar** en sus procesos de producción o de prestación de servicios, **el uso de agua residual tratada a cualquier nivel**.

- **La instalación de las tomas de agua potable se deberá solicitar al Sistema de Aguas de la Ciudad de México** por:

I. Los **propietarios o poseedores** de predios edificados.

II. Los **propietarios o poseedores** de predios no edificados en los que se realicen actividades culturales, recreativas, comerciales o de cualquier otro tipo de manera permanente, que requieran de agua potable.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

III. Los **titulares o propietarios** de giros mercantiles e industriales, así como cualquier otro establecimiento similar, que por su propia naturaleza esté obligado al uso del agua potable.

- **Previa verificación y aprobación de la <u>solicitud de la toma de agua</u>** y el correspondiente pago de los importes que correspondan por la conexión a la infraestructura y demás derechos que establece el Código Fiscal del Distrito Federal, **<u>el Sistema de Aguas realizará la conexión de los servicios dentro de los ocho días siguientes a la fecha de pago</u>**.

En ese orden de ideas, resulta indispensable señalar que de acuerdo con el Manual Administrativo del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el dieciséis de junio de **dos mil ocho** y el veintiocho de mayo de **dos mil diez**, a la Jefatura de Unidad Departamental de Tramite de Conexiones y Medidores de dicho Órgano Desconcentrado, le ha correspondido en el ejercicio de sus atribuciones coordinar y vigilar que se realice la ejecución de los trabajos **<u>solicitados</u> por los particulares como son la instalación**, ampliación, reducción, supresión y cambio de ramal, tanto **de agua potable como de agua residual tratada y drenaje**.

Asimismo, de acuerdo con el Manual de Trámites y Servicios al Público del Distrito Federal[1], se advierte entre los servicios que ofrece el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, a fin de que los usuarios del sistema hidráulico del Distrito Federal obtengan **la instalación**, ampliación, cambio de lugar, reducción, cambio de ramal, reconstrucción y supresión **de tomas de agua potable, tomas de agua residual tratada**, y albañales, en predios ubicados en calles con redes de agua potable, de alcantarillado público y, en su caso, de agua tratada, se encuentra el trámite denominado *"**Instalación**, reconstrucción, cambio de diámetro y supresión **de tomas de agua potable, tomas de agua residual tratada** y descargas domiciliarias, armado de cuadro e instalación de medidores"*, tal y como se advierte a continuación:

[1] Publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el dos de julio de dos mil doce.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Ciudad de México
Capital en Movimiento

Gobierno del Distrito Federal

Cédula de Trámite Ciudadano

FECHA DE ACTUALIZACIÓN	
MES	AÑO
JUNIO	2012

Materia Servicios Hidráulicos
No.
SH 01

NOMBRE DEL TRÁMITE	TIEMPO DE RESPUESTA
Instalación, reconstrucción, cambio de diámetro y supresión de tomas de agua potable, tomas de agua residual tratada y descargas domiciliarias, armado de cuadro e instalación de medidores	Dentro de los 8 días hábiles siguientes a la fecha de comprobación de pago*

USUARIOS	DOCUMENTO A OBTENER	FORMATO
Usuarios del sistema hidráulico del Distrito Federal	Acuse de recibo	SA-01

DESCRIPCIÓN

Servicio que solicitan los usuarios del Sistema Hidráulico del Distrito Federal, para la instalación, ampliación, cambio de lugar, reducción, cambio de ramal, reconstrucción y supresión de tomas de agua potable, tomas de agua residual tratada, y albañales, en predios ubicados en calles con redes de agua potable, de alcantarillado público y, en su caso, de agua tratada.

REQUISITOS

Formato SA-01 debidamente llenado y copia de los siguientes documentos:

- Identificación oficial vigente.
- Constancia de alineamiento y número oficial.
- Manifestación de Construcción y/o Licencia de Construcción**,

Además para:

TOMA PARA AGUA POTABLE

a) Instalación y/o ampliación de diámetro solicitado.

Copia del recibo del pago respectivo, de los artículos 181, 182 y 302 del Código Fiscal del Distrito Federal.

b) Para la reducción, cambio de ramal y cambio de lugar; copia de la última boleta pagada por consumo de agua sin adeudos anteriores y copia de pago del artículo 181.

CONEXIÓN DE DRENAJE

a) Instalaciones y/o ampliaciones de diámetro.

Copia del recibo del pago respectivo, de los artículos 181, 182 y 302 del Código Fiscal del Distrito Federal Memoria de cálculo y planos hidrosanitarios, únicamente para diámetros mayores de 15 cm.

b) Reducciones, cambio de ramal y cambio de lugar. No se necesita memoria ni planos

TOMA DE AGUA RESIDUAL TRATADA

No requiere información adicional.

ARMADO DE CUADRO E INSTALACIÓN DE MEDIDOR

(Sujeto a la aprobación de la instalación por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México)

Acreditar que la instalación de la toma se hizo por parte del Sistema de Aguas de la Ciudad de México (antes DGCOH) o por la Delegación Correspondiente. Únicamente nuevas conexiones.

SUPRESIÓN DE AGUA POTABLE

a) Solicitud por escrito del usuario, indicando nombre, domicilio y teléfono.

b) Constancia de adeudos con la leyenda "NO REGISTRA" correspondiente al bimestre en el que se está solicitando la supresión.

c) Identificación Oficial vigente del propietario o representante legal del predio.

Si el interesado presenta la solicitud de alguno de los servicios arriba señalados directamente en el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, deberá anexar además copia del Registro de Manifestación de Construcción o de la Licencia de Construcción, en su caso.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

VIGENCIA	ANTE EL SILENCIO DE LA AUTORIDAD, PROCEDERÁ:	
	AFIRMATIVA FICTA	NEGATIVA FICTA
Permanente	No procede	Procede

ÁREA DONDE SE GESTIONA
Ventanillas Únicas Delegacionales y Sistema de Aguas de la Ciudad de México Consulte el Directorio de este Manual **Para más información visite:** http://www.df.gob.mx/delegaciones/ http://www.sacm.df.gob.mx/sacm/directorio/

COSTO	ÁREA DE PAGO
Estipulado en el Código Fiscal del Distrito Federal Artículos 181, 182 y 302 Consúltelo en el área que gestione su trámite.	Administraciones Tributarias, Cajas Recaudadoras de la Tesorería, Centros de Servicio Tesorería; Centros de Servicios @Digital, y Bancos y Centros comerciales autorizados. Consulte el Directorio de este Manual **Para más información visite:** www.finanzas.df.gob.mx

FUNDAMENTO JURÍDICO-ADMINISTRATIVO DEL TRÁMITE
- Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.- Artículo 40. - Ley de Aguas del Distrito Federal.- Artículos 16 fracción II, 43, 45, 50, 51, 52, 56, 57, 58, 63, 65, 66, 71, 72, 74 y 76. - Código Fiscal del Distrito Federal.- Artículos 181, 182 y 302 este último para aquellos casos donde se requiera de nuevas instalaciones, así como aplicaciones de diámetro. - Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Aguas del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 1 de octubre de 2008. - Reglamento de Construcciones del Distrito Federal.- Artículo 128.

OBSERVACIONES SOBRE EL SERVICIO
Una vez recibida la solicitud y los requisitos que se marcan en esta cédula, el Sistema de Aguas de la Ciudad de México los examinará y realizará la visita al predio para determinar y notificar la resolución sobre la factibilidad de conexión y, en su caso, el monto de los derechos y aprovechamientos a que se refieren los artículos 181, 182 y 302 del Código Fiscal del Distrito Federal, lo cual no podrá exceder del término de 8 días hábiles en el caso de que la solicitud se presente directamente en el Sistema de Aguas, y de 10 días hábiles si la presentación se hizo en la Ventanilla Única Delegacional y ésta haya ingresado la solicitud al Sistema de Aguas de la Ciudad de México. En el caso de manifestaciones de construcción tipo "B" y "C", el tiempo de la conexión puede variar si se requiere de algún reforzamiento hidráulico.

NOTA IMPORTANTE
Ningún servidor público del Gobierno del Distrito Federal está facultado para solicitar requisitos adicionales a los establecidos en esta cédula, en los Reglamentos o Leyes que sustentan el trámite, ni para requerir pagos distintos a los establecidos en los ordenamientos legales aplicables. Para reportar cualquier anomalía favor de dirigirse a la Contraloría Interna del área en que se realizó el trámite, a la Contraloría General del Distrito Federal ubicada en Av. Juárez número 92, planta baja, Col. Centro, teléfono 5627-9700 extensiones 50229 y 50231; al servicio QUEJATEL al 5658-11-11 o bien a HONESTEL al 5533-5533.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

Ciudad de México

Delegación_____ **SA-01**

FOLIO

Solicitud de Instalación, reconstrucción, cambio de diámetro y supresión de tomas de agua potable, tomas de agua residual tratada y descargas domiciliarias, armado de cuadro e instalación de medidores

TIPO DE SOLICITUD

Toma de Agua Potable ( ) Drenaje ( ) Toma de Agua Residual Tratada ( )

México D.F., a _____ de _____ del 20___

Bajo protesta de decir verdad, si los informes o declaraciones proporcionados por el particular resultan falsos, se aplicarán las sanciones administrativas correspondientes, sin perjuicio de las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables.

La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetará

Para ser llenado por la autoridad

Información al interesado sobre el tratamiento de sus datos personales

Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales **(Nombre del Sistema de Datos Personales)**_____el cual tiene su fundamento en _____**(Fundamento legal que faculta al ente público para recabar los datos personales)**_____, y cuya finalidad es **(Describir la finalidad del Sistema)** y podrán ser transmitidos a **(Destinatario y finalidad de la transmisión)**_____, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

Con excepción del teléfono y correo electrónico particulares, los demás datos son obligatorios y sin ellos no podrá acceder al servicio o completar el trámite _____**(Indicar el trámite o servicio de que se trate)**_____

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso salvo excepciones previstas en la ley.

El responsable del Sistema de Datos Personales es _____**(Nombre del responsable del Sistema)**_____, y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es _____**(Indicar el domicilio de la Oficina de Información Pública correspondiente)**

El titular de los datos podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono 56 36 46 36; correo electrónico: datospersonales@infodf.org.mx o en la página www.infodf.org.mx

DATOS DEL PROPIETARIO O POSEEDOR

Nombre o Razón Social_____
Domicilio para recibir notificaciones. Calle _____Número_____
Colonia_____ Entre Calles_____
Delegación_____C.P._____Teléfono_____
Identificación Oficial_____Número_____

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL EN SU CASO

Nombre _____
Con domicilio para recibir notificaciones. Calle _____Núm. _____
Colonia _____Delegación_____ C.P. _____
Teléfono _____
Documento con el que se acredita la personalidad_____

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

TIPO DE SOLICITUD

	Agua Potable	Drenaje	Agua Tratada
Solicitud	Núm. de Servicios / Diámetro	Núm. de Servicios / Diámetro	Núm. de Servicios / Diámetro
Instalación			
Reconstrucción			
Cambio de diámetro			
Armando de cuadro			
Ins. De medidor			

UBICACIÓN DEL PREDIO

Calle _____Núm. _____Colonia_____
Entre las calles _____ y _____ a_____
metros de distancia de la esquina más cercana, que es la de la calle_____
Delegación _____C.P. _____ Teléfono _____

FUNDAMENTO JURIDICO

- Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.- Artículo 40.
- Ley de Aguas del Distrito Federal.- Artículos 16 fracción II, 43, 45, 50, 51, 52, 56, 57, 58, 63, 65, 66, 71, 72, 74 y 76.
- Código Fiscal del Distrito Federal.- Artículos 181, 182 y 302 este último para aquellos casos donde se requiera de nuevas instalaciones, así como aplicaciones de diámetro.
- Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Aguas del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 1 de Octubre de 2008.
- Reglamento de Construcciones del Distrito Federal.- Artículo 128.

REQUISITOS

Para todos los casos:

- Formato SA-01 debidamente llenado y copia de los siguientes documentos:
- Identificación oficial vigente.
- Constancia de alineamiento y número oficial.
- Comprobante de pago de los derechos señalados en el artículo 181, 182 y aprovechamientos referidos en el artículo 302 del Código Fiscal del Distrito Federal, este último para aquellos casos donde se requiera de nuevas instalaciones, así como ampliaciones de diámetro.
- Manifestación de Construcción y/o Licencia de Construcción*

Además para:

TOMA PARA AGUA POTABLE

a) Instalación y/o ampliación de diámetro solicitado.
Copia del recibo del pago respectivo, de los artículos 181, 182 y 302 del Código Fiscal del Distrito Federal.
b) Para la reducción, cambio de ramal y cambio de lugar; copia de la última boleta pagada por consumo de agua sin adeudos anteriores y copia de pago del artículo 181.

CONEXIÓN DE DRENAJE

a) Instalaciones y/o ampliaciones de diámetro.
Copia del recibo del pago respectivo, de los artículos 181, 182 y 302 del Código Fiscal del Distrito Federal Memoria de cálculo y planos hidrosanitarios, únicamente para diámetros mayores de 15 cm.
b) Reducciones, cambio de ramal y cambio de lugar. No se necesita memoria ni planos

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

TOMA DE AGUA RESIDUAL TRATADA

No requiere información adicional.

ARMADO DE CUADRO E INSTALACIÓN DE MEDIDOR

(Sujeto a la aprobación de la instalación por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México)
Acreditar que la instalación de la toma se hizo por parte del Sistema de Aguas de la Ciudad de México (antes DGCOH) o por la Delegación Correspondiente. Únicamente nuevas conexiones.

SUPRESIÓN DE AGUA POTABLE

a) Solicitud por escrito del usuario, indicando nombre, domicilio y teléfono.
b) Constancia de adeudos con la leyenda "NO REGISTRA" correspondiente al bimestre en el que se está solicitando la supresión.
c) Identificación Oficial vigente del propietario o representante legal del predio.

*Si el interesado presenta la solicitud de alguno de los servicios arriba señalados directamente en el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, deberá anexar además copia del Registro de Manifestación de Construcción o de la Licencia de Construcción, en su caso.

VIGENCIA

Permanente

Recibió	Sello de Recepción.
Nombre _____ Cargo_____ Fecha_____ Firma_____	

De las impresiones de pantalla precedentes, puede advertirse que **la instalación**, ampliación, cambio de lugar, reducción, cambio de ramal, reconstrucción y supresión **de tomas de agua potable, tomas de agua residual tratada**, y albañales, en predios

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

ubicados en calles con redes de agua potable, de alcantarillado público y, en su caso de agua tratada, se obtiene a través de un trámite ofrecido por el Ente Obligado por medio de una **solicitud** presentada a través del formato SA-01 y los requisitos previstos en éste.

En ese sentido, del trámite en comento se advierte que una vez recibida la **solicitud** y los requisitos que se marcan en aquélla, el Sistema de Aguas de la Ciudad de México los examina y realiza la visita al predio **para determinar y notificar la resolución sobre la factibilidad de conexión** y, en su caso, el monto de los derechos y aprovechamientos a que se refieren los artículos 181, 182 y 302 del Código Fiscal del Distrito Federal, lo cual no podrá exceder del término de ocho días hábiles en el caso de que la solicitud se presente directamente en el Ente Obligado, y de diez días hábiles si la presentación se hizo en la Ventanilla Única Delegacional y ésta haya ingresado la solicitud al Sistema de Aguas de la Ciudad de México.

Visto el panorama anterior, si se considera por una parte que los requerimientos planteados por el particular tratan sobre la presumible **contratación del servicio de suministro de agua** entre una determinada persona moral (*International Ground Services, S.A. de C.V.)* y el Ente Obligado en el periodo comprendido entre el **uno de diciembre de dos mil cinco** al **treinta y uno de marzo de dos mil ocho** y, por la otra, que de acuerdo con la normatividad previamente invocada, quedó advertido que desde la entrada en vigor de la Ley de Aguas del Distrito Federal (**veintiocho de mayo de dos mil tres**), el servicio de suministro de agua ha operado a través de la **solicitud de los usuarios del sistema hidráulico del Distrito Federal**, resulta incuestionable que en el presente caso el Ente recurrido no se encuentra en posibilidad de proporcionar la información de interés del ahora recurrente, ya que tal y como quedó advertido, el

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

servicio de suministro de agua no opera a través de la celebración de un acto jurídico bilateral como es el **contrato**, sino a través de una **solicitud** en los términos ya precisados.

De este modo, el hecho de que el Ente Obligado haya informado al ahora recurrente a través de la respuesta en estudio, que en términos de lo previsto por los artículos 53, 56 y 57 de la Ley de Aguas del Distrito Federal, **el servicio por suministro de agua no se originaba a través de un contrato, ya que éste se prestaba cuando el usuario solicitaba ante el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, por lo que en ese sentido no contaba con la información solicitada**, resultó cierto, por lo que las documentales que constan en el expediente resultan suficientes para tener por satisfechos los requerimientos del particular, en la inteligencia que cumplir con la solicitud de información, no implica que necesariamente se deba proporcionar la información o documentos requeridos, sino que también se puede satisfacer un requerimiento en aquellos casos en que el Ente Obligado llevó a cabo los actos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal para emitir y justificar el sentido de su respuesta, y la misma se encuentra apegada a la citada ley.

En consecuencia, se puede concluir que con la entrega del oficio GDF-SMA-SACMEX-DESU-DAU-1018572/13 del diez de abril de dos mil trece, el Ente Obligado satisfizo los requerimientos que el particular estimó no satisfechos al momento de promover el presente medio de impugnación, por lo tanto, este Órgano Colegiado considera que quedó satisfecho el ***primero*** de los requisitos exigidos en la fracción IV, del artículo 84 de la ley de la materia, consistente en que el Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud de información.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Sin que constituya obstáculo a la determinación anterior, que en el caso del requerimiento identificado con el numeral **3**, el particular haya solicitado de no haberse celebrado algún contrato por el servicio de suministro de agua entre la empresa *International Ground Services, S.A. de C.V*. y el Sistema de Aguas de la Ciudad de México en el periodo comprendido entre el uno de diciembre de dos mil cinco al treinta y uno de marzo de dos mil ocho, se declarara la inexistencia de dicha información.

Pues al respecto se debe precisar que de conformidad con el artículo 50, párrafo cuarto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, la declaración de inexistencia de la información que emita el Comité de Transparencia a solicitud de las Unidades Administrativas a cargo de la información, tendrá lugar cuando a partir de las **atribuciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorguen al Ente Obligado para generar, administrar o poseer la información se presuma su existencia**, **es decir, cuando las disposiciones legales que rijan sus actividades o facultades impongan la atribución al mismo para llevar a cabo cierto tratamiento y sistematicidad a la información que conste en su poder**.

De esta forma, en el presente caso y como ha quedado advertido en párrafos precedentes, del estudio a la normatividad aplicable al Ente Obligado (la Ley de Aguas del Distrito Federal, el Manual Administrativo del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el dieciséis de junio de dos mil ocho y el veintiocho de mayo de dos mil diez y el Manual de Trámites y Servicios al Público del Distrito Federal), no se logró ubicar que la información solicitada por el particular en el requerimiento que dio origen al presente medio de impugnación, derive de atribuciones expresas con las que al respecto cuente el Sistema de Aguas de la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Ciudad de México, por lo que en ese sentido no sería procedente que hubiera declarado la inexistencia de la información por parte de su Comité de Transparencia.

Aunado a lo anterior, se debe señalar que dicho requerimiento no constituye un planteamiento susceptible de ser satisfecho a través del derecho de acceso a la información, ya que dicho derecho constituye la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada**, **administrada o en poder de los entes obligados**, y no así un mecanismo para permitir a los particulares que al amparo de la ley de la materia determinen el proceder de los entes en atención a las solicitudes de acceso a la información, pues no deberá olvidarse que en el caso de la declaratoria de inexistencia, constituye un imperativo que corresponde a los entes obligados cuando no encuentren en sus archivos la información requerida, pero se presuma su existencia de conformidad con las disposiciones legales que rijan sus actividades o facultades, situación que ese sentido no queda al arbitrio de los particulares requerir a través de la formulación de sus solitudes de acceso a la información.

Por lo expuesto hasta este punto, este Órgano Colegiado considera que con la segunda respuesta, quedó satisfecho el ***primero*** de los requisitos exigidos en la fracción IV, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, consistente en que el Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud de información.

Por cuanto hace al ***segundo*** de los requisitos del artículo y fracción en estudio, cabe decir que la notificación de la segunda respuesta se acreditó con la impresión del correo electrónico del **once de abril de dos mil trece** (visible a foja cuarenta y cuatro del

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

expediente). De esta constancia se advierte que de la cuenta institucional de la Oficina de Información Pública del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, el jueves once de abril de dos mil trece a las cinco horas con cincuenta y cinco minutos (05:55 p.m.), con el asunto: *"Ampliación de respuesta: 153/13"* se remitió a la cuenta electrónica del recurrente la segunda respuesta.

Con dicha documental, se comprueba que con posterioridad a la interposición del presente medio de impugnación (veinte de marzo de dos mil trece), el Ente Obligado notificó al recurrente la respuesta analizada, en consecuencia, se tiene por satisfecho el ***segundo*** requisito exigido por la fracción IV, del artículo 84 de la ley de la materia.

En relación con el ***tercero*** de los requisitos referidos, con las constancias exhibidas por el Ente recurrido, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dio vista al recurrente mediante acuerdo del dieciséis de abril de dos mil trece, el cual le fue notificado el dieciocho de abril de dos mil trece, a través de la cuenta de correo electrónico señalada para tal efecto, sin que formulara manifestaciones al respecto.

Por todo lo anterior, se tiene que durante la sustanciación del presente recurso de revisión el Ente Obligado notificó al particular una segunda respuesta a través del correo electrónico del once de abril de dos mil trece en la cuenta señalada en su escrito inicial, con la que cumplió con la obligación que le impone el artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, consistente en proporcionar la información pública que tiene en su poder.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, al reunirse los tres requisitos exigidos por la fracción IV, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, con fundamento en el artículo 82, fracción I del mismo ordenamiento legal, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E:

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en los artículos 82, fracción I y 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el quince de mayo de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20